

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el cual fue allegado dentro término legal concedido en auto que antecede. Sírvese proveer. Cali, 11 de mayo de 2023.-

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 465

RAD. 004-2022-00258-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido en auto que antecede entra el Juzgado a verificar si la presente **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por los señores JHONATAN SALAZAR VASQUEZ y JAVIER ANTONIO SALAZAR VASQUEZ contra los señores LUIS ALFONSO, DORA GLADYS, BERNARDO y JUAN DIEGO SALAZAR GALLEGO, JENNY SALAZAR RESTREPO, MIGUEL, JULIETA, ANAYIBE y ANA MARIA SALGUERO SALAZAR, JOSE LUIS y ELIZABETH SALAZAR CONDE, ESTEFANIA y GABRIEL ANTONIO SALAZAR ALVAREZ, HASSAN SALAZAR FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORA GALLEGO DE SALAZAR MARIA EUGENIA, JAVIER ANTONIO, JOSE BENJAMIN, JESUS, JOSE JAIME y CARMEN PATRICIA y SILVIO CESAR SALAZAR GALLEGO y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ha sido debidamente subsanada.

Como se puede constatar en el auto que inadmitió la presente demanda por requisitos de forma, entre otras causales de inadmisión se señaló lo siguiente:

- *La demanda deberá dirigirse solo contra quienes aparecen como propietarios inscritos según el certificado especial allegado, por lo tanto, se debe corregir el poder y la demanda, en ese sentido.*
- *Deberá allegarse en un solo escrito el escrito la demanda y la aclaración de las pretensiones de manera organizada y que permita una lectura de los hechos clara y comprensible.*

Dentro del término legal concedido para subsanar las falencias referidas, la mandataria convencional de la parte demandante allegó escrito, a través del cual no logra dar cumplimiento a lo requerido por esta instancia, por cuanto en el escrito de subsanación intenta explicar el porqué de dirigir la demanda contra quienes finalmente lo hace, dicha explicación no corrige la falencia observada en la demanda ni en el poder.

En consecuencia y como quiera que las anomalías indicadas por esta instancia en el auto inadmisorio no fueron debidamente subsanadas, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la obra procesal ya señalada,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR como en efecto se hace la presente demanda VERBAL DE **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**
- 2.-ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CSRISPINO

/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro.12 DE HOY 12 DE MAYO 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria